-----Trelew, de abril de 2018.----------

----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "Asesoría de Familia s/ Determinación de la capacidad de G.F.T" (Expte. Nro. 112 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de la ciudad de Rawson, (Expte. Nro. 404 – Año 2016) remitidos en consulta por el magistrado de grado en función de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C. (ver fs. 102 y 162).----------**Y CONSIDERANDO:** -

----------I) Que a fs. 71 el Sr. juez de primera instancia resolvió elevar la presenta causa en consulta a esta Cámara de Apelaciones en razón de que la Sentencia Definitiva Nro. 064/2017, dictada el 06/07/17 (fs. 58/59), restringió parcialmente la capacidad jurídica por el plazo de tres años del Sr. G.F.T, (DNI: **.****.***). ----------

----------La decisión no ha sido recurrida por el Sr. J.D.T, padre del interesado G.F.T, designado como apoyo o curador definitivo y tampoco fue apelada por la Asesora de Familia. ----------II) Los arts. 256 y 641 última parte del C.P.C.C. regulan la elevación en consulta como supuesto excepcional de competencia no recursiva de la Cámara de Apelaciones, por lo que debe valorarse que los nuevos principios incorporados por la ley de Salud Mental (Ley 26.657, arts. 1, 3, 7 y ccdtes.) y las directivas que emergen de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Ley 26.378, justifican sobradamente garantizarle al causante que la decisión que ha restringido parcialmente su capacidad de hecho no dependa exclusivamente de una única evaluación jurisdiccional de un magistrado de primera instancia, mereciendo también un control oficioso de instancias superiores cuando la vía recursiva no es interpuesta por las partes interesadas, tal como ocurre en el caso. ----------

----------La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por Ley 26.378) en su art. 12 inc. 4 dispone que "Los Estados partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas". ----------

-----Asegurar, implica la obligación de los Estados Partes a realizar todo lo necesario para que garantice al sujeto de derecho el acceso a las distintas fases de conocimiento, consideración y juzgamiento que envuelve un proceso judicial (Cfr C.M.S; "Las obligaciones Internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la

C.D.P.D, vínculos con el artículo 13 e impacto en el derecho interno"; pub. en "Capacidad Jurídica, Discapacidad y Derechos Humanos"; Palacios A., Bariffi F., coordinación; Edit. Ediar, Bs. As., 2012, pág. 253).----------No resulta ocioso recordar que en el nuevo paradigma se abandona el modelo de sustitución y tutela, por el que, en aras de una adecuada protección del incapaz y a fin de evitar los peligros de la vida en sociedad, se limitaba su capacidad jurídica sustituyendo su voluntad por la de un representante legal, quien disponía con independencia de la opinión de aquél a quien no había por qué consultar. Se reducía así al discapacitado a un rol de tal pasividad, que bien podríamos decir que más que sujeto, concluía siendo objeto. En la actualidad no sólo que la capacidad es la regla y las limitaciones lo excepcional, sino que debe reconocerse el derecho de las personas con enfermedad mental a participar en la adopción de decisiones básicas sobre sus propias vidas, resultando importante que su opinión sea ponderada aún en aquellos actos respecto de los que se les restringe la capacidad.----------Desde tal perspectiva, ya no basta entonces, el mero reconocimiento de sus derechos, sino fundamentalmente, la posibilidad de que los ejerza por sí mismo. Se remarca así que el reconocimiento de la capacidad jurídica de obrar es un derecho primordial en tanto concluye siendo el reconocimiento de la libertad en la elección de ejercer todos los demás derechos por voluntad propia. El nuevo ordenamiento se dirige a asegurar que el discapacitado pueda desarrollar en el máximo posible sus potencialidades como ser humano e inserción social plena, para lo cual aparece todo un sistema de apoyos y salvaguardas, así como control evolutivo de la situación poniendo incluso límite temporal a la decisión jurisdiccional que estará sujeta a revisión conforme los cambios fácticos que se vayan produciendo. -----------El art. 37 del C.C. y C. erige como prueba necesaria el dictamen del equipo técnico interdisciplinario y sin su realización no podrá arribarse luego al dictado de una sentencia válida. Asimismo el ordenamiento –ver art. 40 del código citado- le impone al juez de la causa la carga de impulsar de oficio la revisión de los términos de la sentencia en un plazo no mayor a tres años y a partir de la realización de nuevas evaluaciones interdisciplinarias y entrevistando nuevamente en forma personal al interesado (Rivera, Julio C. y Medina, Graciela, "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Editorial La Ley, Año 2014, pág. 164).----------

-----Es por ello, que el análisis que se realiza a fin de determinar los actos que puede ejercer por sí una persona con discapacidad no se enfoque sólo desde un ángulo médico-legal que caracterizó el sistema anterior sino que incorpora la opinión de profesionales capacitados en otras disciplinas como la psicología, la asistencia social y la terapia

ocupacional, entre otras más que brinden un informe social con una verificación lo más completa posible respecto del modo en que se desenvuelve el presunto incapaz, su relación con la familia, ámbitos de contención que tuviere, sus debilidades y fortalezas, como también pueden informar al tribunal la conveniencia de posibilidades de trabajo y la consecuente inserción social que es uno de los objetivos perseguidos y que no puede perderse de vista, pues el nuevo modelo busca la más plena realización de cada persona en sociedad, partiendo de las características propias individuales para posibilitar la superación o mitigar las limitaciones que afectan su condición humana.----------

----------Además debe verificarse en la especie que el incapaz haya sido convenientemente informado del proceso y sus alcances, que está en condiciones de entender de qué se le notifica y las consecuencias del proceso, así como obviamente de sus derechos. Por eso no ha de bastar en todos los casos una notificación por oficial de justicia sino que además deberá comparecer por ante el magistrado para que éste tenga una entrevista personal y directa con el incapaz.

-----III) Sentado ello, pasaremos a analizar si en el trámite de la causa se encuentran cumplidos los extremos legales y procesales que llevaron al magistrado de grado a decretar la restricción de la capacidad jurídica del Sr. G.F.T, (DNI: **.***.***) y si ello se ajusta al interés superior del nombrado.----------Que a fs. 16 el magistrado actuante celebró la audiencia a la que concurrieron el Sr. G.F.T y su letrada patrocinante, Dra. Iris Ferrelli; el Sr. J.D.T (padre del interesado) y la Dra. María José Luppino, quien comparece por la Asesoría de Familia. ----------

----------A fs. 17 el magistrado designó a los peritos integrantes de la Junta Evaluadora de Discapacidad perteneciente al Hospital Santa Teresita de Rawson para que evalúen a G.F.T de conformidad con lo prescripto por el art. 37 del C.C. y C. y se expidan sobre: a) diagnóstico y pronóstico, b) época en la que la condición se manifestó, c) recursos personales, familiares y sociales existentes y, d) régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible incluyendo medidas de apoyo.----------

----Asimismo, el magistrado ordenó, también a fs. 17, la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario para que elabore un informe socio-ambiental en el domicilio ubicado en Barrio 3 de Abril, calle Los Robles N° 16 de la ciudad de Rawson. El informe también deberá expedirse sobre la idoneidad del Sr. J.D.T para desempeñarse como apoyo o curadora definitiva de G.F.T.----------Que a fs. 45/46 los integrantes de la Junta Evaluadora de Discapacidad del Hospital Santa Teresita de Rawson, Dres. Alicia Cicalese (médica), Gladys Oroño (Psiquiatra) y la Lic. En Terapia Física Gabriela Valdivia,

presentaron el informe de evaluación interdisciplinaria que les fuera encomendado y del que se desprende que G.F.T nació el 19/07/1983 y que padece un retraso mental moderado. ----------

--- El informe puntualiza que el interesado fue abandonado por su madre, D.E.R.R, a los 4 meses de haber nacido y que no mantiene vínculo con ella. Se informa, asimismo, que G.F.T vive con su padre desde que nació y que tiene 5 hermanos, con quienes sí tiene buen vínculo relacional.----------La evaluación interdisciplinaria también consigna que el interesado tiene una abuela, de línea paterna, que tiene 88 años y con la que mantiene vínculo.---------- En cuanto a la escolarización del interesado, la evaluación señala que asistió a la escuela especial Nro. 504 y que desde el año 2005 realiza en la institución Comienzos diversas terapias y actividad física. La evaluación indica que el interesado tiene escaso lenguaje verbal y que no lee ni escribe. Tampoco reconoce el dinero y no es capaz de realizar simples operaciones aritméticas. ----------

---

------ El diagnóstico, asimismo, señala que el interesado no trabaja en la actualidad ni lo ha hecho antes y se limita a ayudar a su padre en tareas doméstica referidas al cuidado del jardín y otras tareas domésticas. Se consigna que escucha música y que gusta de mirar televisión; también logra viajar en colectivo en forma independiente y concurre al club Germinal, donde también realiza tareas sencillas como barrer los vestuarios del club.----------

----El informe enfatiza que ese club social constituye para el interesado un lugar de pertenencia porque todos los conocen y es allí donde se concreta su vida de relación.-----Finalmente, la evaluación interdisciplinaria sugiere que el interesado continúe viviendo con su padre, quien resulta ser evaluado positivamente tanto en lo atinente a la asistencia sanitaria, como a la contención que le brinda al interesado. Esta convivencia, concluyen los expertos, permite la continuidad de los lazos familiares. --

-----A fs. 52/vta., el Equipo Técnico Interdisciplinario presenta el informe encomendado a fs. 17, anteúltimo párrafo. Dicho informe es suscripto por la Psicóloga María Inés Orfila y la Trabajadora Social Samanta Ramos. ----------

-----Los aspectos relevantes de este informe señalan, con relación al contexto familiar del interesado, que éste vive con su padre J.D.T, actualmente jubilado, y que ambos habitan en una vivienda, propiedad del mencionado J.D.T, ubicada en el B° 3 de abril, calle Los Robles, casa Nro. 16, entre Playa Unión y Rawson.----------

----Este informe del equipo técnico, en congruencia con el realizado por la evaluación interdisciplinaria también señala que G.F.T posee una

discapacidad mental y sensorial.----------

----Asimismo, el informe advierte que el Sr. J.D.T tiene más hijos nacidos de distintas uniones, destacando que sus primeros cuatro hijos los tuvo con la Sra. E.R.R, quien se ocupo de la crianza de los niños mientras el Sr. J.D.T, padre del interesado, permanecía fuera del hogar durante toda la jornada. Sin embargo, se señala que aproximadamente al mes de haber nacido el G.F.T y tras una situación de violencia la Sra. R abandona el hogar y pierde todo vínculo con sus hijos.----------

-----En otro aspecto, también de interés para la causa, el dictamen técnico señala que es a partir de ese momento familiar que el Sr. J.D.T se hace cargo de los hijos y su rol familiar es más activo. A raíz de esta mayor intervención familiar detecta que sus hijos presentaban señales de descuido y desatención. ----------El interesado, G.F.T, presentaba un severo cuadro de desnutrición que motivó una internación durante once meses.----------

-----En cuanto a la condición escolar del interesado, el dictamen técnico vuelve a señalar que G concurrió a la escuela N° 504 y que actualmente concurre a la institución *Comienzos*, donde realiza actividades que empiezan a las 7:00 hs y finalizan a las 14:00 hs. Por la tarde, el interesado concurre al Club Germinal, donde presta algunas tareas. Se traslada al club utilizando el transporte público y lo hace en forma autónoma.----------Hay un hecho que este tribunal de alzada no puede soslayar. El informe del Equipo Técnico Interdisciplinario señala que a pesar de los cuidados y la asistencia que el Sr. J.D.T manifiesta que le presta al interesado se advierten situaciones que denotan un cierto desamparo y falta de acompañamiento. Es del caso transcribir textualmente la parte pertinente del informe: *"Da cuenta el Sr. T.D de ser una figura de protección y resguardo para su hijo, presentándose una cierta contradicción entre su decir y ciertas situaciones de irregularidad que transita G, en las cuales podría quedar expuesto a situaciones de desamparo por la falta de seguimiento y acompañamiento*" (fs. 52 vta., tercer párrafo).----------

-----A tono con esta descripción, el informe sugiere un mayor acompañamiento del interesado para evitar que quede expuesto a situaciones de riesgo, como así también indica la necesidad de que el interesado reciba controles médicos con mayor periodicidad. *"Se sugiere que se pueda acompañar a G durante el tiempo que no permanece en Comienzos como forma de garantizar que no quede en situación de riesgo; a su vez será conveniente que G realice un control exhaustivo de su estado de salud clínico debido a la falta de controles de médicos periódicos.*(fs. 52 vta., párrafo

cuarto). ----------

Finalmente, el informe evaluativo del Equipo Técnico Interdisciplinario indica la necesidad de que el Sr. J.D.T reciba capacitación para lograr una mejor contención y acompañamiento de su hijo: *"Se considera necesario que el Sr. D.T reciba asesoramiento que permita generar y construir herramientas que impliquen y permitan una mejor contención y acompañamiento de su hijo"* (fs. 52 vta., párrafo quinto).----------

----A fs. 57 se llaman autos a fin de dictar sentencia.----------

---A fs. 58/59 se dicta la sentencia de grado por la cual se resuelve restringir parcialmente por el plazo de 3 (tres) años la capacidad jurídica de G.F.T, (DNI: 29.983.743) para prestar el consentimiento informado a los procedimientos médicos y terapéuticos que se le propongan y celebrar actos patrimoniales, designa como apoyo la representación del Sr. J.D.T (DNI: **.***.***) para celebrar los actos mencionados, debiendo tener en todos los casos la voluntad y las preferencias de su hijo sin basarse en lo que supongan que es su interés superior objetivo. La representación asignada quedará sujeta a las normas que regulan el ejercicio de la curatela.----------

----------A fs. 71 el magistrado de grado ordenó la remisión de los actuados a esta Cámara de Apelaciones a efectos de cumplimentar con lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C. ----------

----------IV) Del análisis efectuado se advierte que la sentencia se ajusta a las distintas opiniones profesionales multidisciplinarias producidas en el presente proceso y se advierte que el magistrado de grado ha cumplimentado con todos los extremos legales y procesales que hacen a la restricción al ejercicio de la capacidad jurídica del Sr. G.F.T, (DNI: **.***.***), por lo que este tribunal de alzada entiende que la resolución elevada en consulta se encuentra ajustada a derecho. ----------Sin perjuicio de lo dicho debe señalarse que, conforme lo sugerido en el dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario de fs. 52/vta., se ordenará al Sr. J.D.T que tome los recaudos necesarios para que el interesado tenga un mayor acompañamiento cuando termine su actividad en la institución Comienzos a la que asiste y, asimismo, deberá cumplir con la capacitación sugerida en el citado informe.-----V) Sin imponer costas en la alzada ni regular honorarios atento la naturaleza de la cuestión y la forma en la que se resuelve (conf. arts. 69 segundo párrafo y 70 del C.P.C.C.). ----------

----En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) CONFIRMAR la Sentencia Nro. 064/2017 de fs. 58/59, que fuera elevada en

consulta a fs. 71 por el Juez de grado.----------

-----II) DISPONER que el Sr. del Sr. J.D.T (DNI: **.***.***) cumpla lo indicado en el dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario de fs. 52/vta.; a cuyo fin deberá: a) tomar los recaudos necesarios para que el interesado permanezca acompañado cuando finalice su actividad en la institución a la que concurre a realizar sus actividades; b) tomar los recaudos necesarios para que el interesado concurra a controles médicos exhaustivos y periódicos; c) recibir asesoramiento eficiente para mejorar la contención y el acompañamiento del interesado. El representante deberá informar el cumplimiento de estos requerimientos al juez de la causa, encomendando al mismo el control regular de dicho cumplimiento.----------II) SIN IMPONER costas en la alzada ni regular honorarios atento la naturaleza de la cuestión y la forma en la que se resuelve (conf. arts. 69 segundo párrafo y 70 del C.P.C.C.). ----------

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA